

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200084300**

Subsanada la demanda y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Ordenar** a Active Art Merchandising S.A.S., Sistemas y distribuciones Formacon Ltda. y a Orlando Rodríguez Yomayusa que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a Comunicación Celular S.A., Comcel S.A. las siguientes sumas:

1.º Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, pactados en el contrato de arrendamiento suscrito el 16 de agosto de 2018, discriminados de la siguiente manera:

<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Valor</b>
5/05/2019	\$3.211.240
5/06/2019	\$6.545.000
5/07/2019	\$6.545.000
5/08/2019	\$6.642.128
5/09/2019	\$6.753.131
5/10/2019	\$6.753.131
5/11/2019	\$6.753.131
5/12/2019	\$6.753.131
5/01/2020	\$6.753.131
5/02/2020	\$6.753.131

2.º Por los interés moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.º Por las cuotas de administración causadas y no pagadas, pactadas en el contrato de arrendamiento suscrito el 16 de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente forma:

Fecha de vencimiento	Valor
5/05/2019	\$1.149.436
5/06/2019	\$1.149.436
5/07/2019	\$1.149.436
5/08/2019	\$1.149.436
5/09/2019	\$1.149.436
5/10/2019	\$1.149.436
5/11/2019	\$1.149.436
5/12/2019	\$1.149.436
5/01/2020	\$1.149.436
5/02/2020	\$1.149.436

4.º Por los interés moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5.º \$13.506.262,00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito el 16 de agosto de 2018 (cláusula décimo tercera).

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

**Quinto:** Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, en el citatorio de que trata el numeral

<sup>1</sup> Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales*

3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Reconocer** personería al Dr. Roberto Zorro Talero para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO N.º 80, hoy 30 de junio de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
*Secretaria*

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8de92ed3043273f858b5ba60e5f8febbd4177f4a206fcd3c466eb1c765a2b0**  
Documento generado en 29/06/2021 08:18:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

*disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.*

*Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)*